

OFORD.: N°102659
Antecedentes.: Su solicitud de fecha 29 de noviembre de 2021.
Materia.: Responde solicitud.
SGD.: N°2021120501961
Santiago, 20 de Diciembre de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑOR Director Suplente
Gonzalo Cruzat Valdés

Se ha recibido su presentación del Antecedente, por medio de la cual solicita a esta Comisión disponer y certificar "[...] *que el medio electrónico de comunicación social, www.alegales.cl, es un medio idóneo para efectuar publicaciones que exija la normativa aplicable a vta institución*". Al respecto, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

1. Que, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de la República "*Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, [...]*"; y, según lo dispuesto en su artículo 7°, "*Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes*".
2. Luego, resulta indispensable consignar que este Organismo no cuenta con atribuciones legales para certificar que un medio electrónico cumple con las características suficientes para ser considerado como un diario o periódico, ni que sea válido efectuar en él las publicaciones que deban realizarse por orden legal o reglamentaria.
3. Sin perjuicio de lo anterior, y como ha sostenido esta Comisión en los Oficios Ordinarios N° 16268 de 2015 y 6.943 de 2020, entre otros, no se observa un impedimento legal o normativo para efectuar las publicaciones previstas en el ordenamiento jurídico a través de diarios electrónicos, en cuanto ellos se encuentren constituidos de conformidad a la Ley y permitan consultar publicaciones anteriores, salvo que los términos de la exigencia legal específica impidan esta posibilidad.
4. Lo dicho concuerda con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°19.733, de 2001 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, que entiende por medio de comunicación social "*[...] aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado*", señalando a continuación que "*Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la Ley*", disposición que no restringe el concepto de diario a aquellos que sean impresos en papel.

5. Por tanto, reiterando el criterio sostenido por este Organismo en los oficios referidos, se reconoce la validez de las publicaciones efectuadas en diarios electrónicos, en cuanto ellos sean constituidos en cumplimiento de la normativa vigente y permitan consultar publicaciones precedentes, salvo disposición legal expresa en contrario.

WF 1627607/DJS/DGJ

Saluda atentamente a Usted.


Daniel Garcia Schilling
Director General de Supervisión de Conducta de Mercado
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 20211026591632444ZxNBAXFjfYBshInXWedympmKYVBNnsj